



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Dictamen

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Dictamen de Situación de Intereses s/ Jefe de Gabinete de Ministros

I.- Se emite el presente dictamen, en los términos de los artículos 41 y 62 inc. e) de la Ley 6.357, a raíz de la designación del señor Gabriel Cesar Sánchez Zinny D.N.I. 18.779.035, como Jefe de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.- En torno a los antecedentes del caso, cabe destacar que la designación en cuestión se formalizó a través del Decreto 20/25 a partir del día 9 de enero de 2025.

III.- Que conforme establece el artículo 16 de la norma precitada, aquellos sujetos que fueran designados para ejercer la función pública, dentro de la misma jurisdicción, encontrándose obligados a presentar una Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses, y hubieren presentado una dentro de los noventa (90) días hábiles anteriores, podrán ratificarla dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de haber sido designados en la nueva función pública.

En ese marco, el funcionario, ha cumplido con su obligación ratificando la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses Final presentada en virtud del cargo ejercido hasta el día 8 de enero de 2025 como Vicejefe de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante IF-2025-05333579-GCABA-MJGGC.

IV.- Dicho ello, atento a que oportunamente se ha dictaminado sobre el sujeto obligado mediante IF-2024-25168011-GCABA-OFIP en relación a su cargo de Vicejefe de Gabinete de Ministros, a fin de evitar reiterar el plexo normativo, su alcance y finalidad -como así también a la descripción de otros institutos de la Ley de Integridad Pública que le son aplicables, como el régimen de obsequios o de nepotismo-, se procede a remitirse a lo oportunamente reseñado en el Dictamen de situación de intereses mencionado.

En adición a lo manifestado en el dictamen mencionado, y teniendo en cuenta que comenzará a desempeñarse en el cargo de Jefe de Gabinete de Ministros, resulta necesario efectuar una exposición de las previsiones de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de integridad.

El artículo 101 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en relación a las incompatibilidades con el ejercicio del cargo de Ministro/a “...Rigen respecto de los Ministros los requisitos e incompatibilidades de los Legisladores, salvo el mínimo de residencia...”.

Por su parte, el artículo 73 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que resulta aplicable al Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de “Ministro Coordinador”, por la remisión prevista en el artículo citado, dispone que “La función de diputado es incompatible con:

“1. El ejercicio de cualquier empleo o función pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad, salvo la investigación en organismos estatales y la docencia. La ley regula la excedencia en los cargos de carrera.

2. Ser propietario, directivo, gerente, patrocinante o desempeñar cualquier otra función rectora, de asesoramiento o el mandato de empresa que contrate con la Ciudad o sus entes autárquicos o descentralizados. Para la actividad privada, esta incompatibilidad dura hasta dos años después de cesado su mandato y su violación implica inhabilidad para desempeñar cualquier cargo público en la Ciudad por diez años.

3. Ejercer la abogacía o la procuración contra la Ciudad, salvo en causa propia.”.

V.- Con el objetivo de dictaminar sobre la situación de intereses, resulta relevante tener en consideración el ámbito de competencias de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le corresponde al Ministro Coordinador, coordinar y supervisar “las actividades de los Ministros y preside sus acuerdos y sesiones del Gabinete en ausencia del Jefe de Gobierno.”

Por su parte, la Ley 6.684, Ley de Ministerios del GCABA establece en su artículo 2° que “El Ministro Coordinador o Jefe de Gabinete de Ministros y diez (10) Ministros y Ministras tendrán a su cargo el despacho de los asuntos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. El artículo 16 por su parte, establece que le “corresponde a la Jefatura de Gabinete de Ministros asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias y a todo lo que este le delegue, de acuerdo con los objetivos que se enuncian a continuación:

1. Coordinar la elaboración del programa de acción general de Gobierno y definir con cada Ministerio los objetivos específicos de las áreas respectivas, para ser elevados a la aprobación del Jefe de Gobierno. Asistir al Jefe de Gobierno en el seguimiento que asegure la efectiva realización del plan mencionado.

2. Diseñar e implementar los instrumentos para el monitoreo de los planes, programas y proyectos que aseguren el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan General de Acción de Gobierno.

3. Efectuar el control de gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de verificar el cumplimiento de los planes y de los objetivos definidos en el programa de Gobierno y elevar los informes de control de gestión al Jefe de Gobierno.

4. Coordinar la acción de los Ministerios tendiente a la elaboración del proyecto de ley de presupuesto.

5. Supervisar la gestión de gobierno y requerir de los Ministros y demás funcionarios de la Administración Pública de la Ciudad la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades emergentes de cada área.

6. Refrendar todos los decretos, mensajes y proyectos de ley para su elevación a la firma del Jefe de Gobierno.

7. Entender en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar.

8. Entender en las relaciones con la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con la Secretaría Legal y Técnica.

9. Diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas de gobierno, determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia.

10. Definir e implementar el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ejercer como autoridad de aplicación.
11. Elaborar e implementar, en forma conjunta con las jurisdicciones que correspondan, políticas de mejora administrativa, financiera y funcional, de los entes y agencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
12. Organizar y administrar los Sistemas de Administración de Documentos Electrónicos.
13. Coordinar y controlar la aplicación de los sistemas de información y telecomunicaciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, supervisando el funcionamiento de la Agencia de Sistemas de Información.
14. Diseñar, promover e implementar planes, programas, proyectos e instrumentos para el desarrollo de la ciencia y tecnología.
15. Diseñar e implementar las políticas de capacitación para el personal y funcionarios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con las áreas competentes.
16. Entender en la capacitación y formación de dirigentes y ciudadanos en materia de gestión pública.
17. Entender en las relaciones con las representaciones gremiales.
18. Diseñar y ejecutar las políticas, planes y programas vinculados al fomento y desarrollo integral del deporte en todas sus etapas y modalidades, apoyando la recreación como medio de equilibrio y estabilidad social.
19. Diseñar, formular y planificar el desarrollo de políticas para el sistema deportivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
20. Diseñar las políticas e instrumentar los planes destinados al planeamiento urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
21. Implementar planes y proyectos de desarrollo urbano mediante la concertación del interés público y privado.
22. Proponer la catalogación y elaborar normas urbanísticas y constructivas para los edificios y áreas que merezcan protección patrimonial y llevar el registro correspondiente.
23. Diseñar e implementar políticas que, a través de una planificación estratégica, promuevan la transformación de las condiciones de la calidad urbana de zonas específicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que impulsen la integración de las áreas postergadas.
24. Analizar propuestas de los ministerios y proponer mejoras al diseño de la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Finanzas.
25. Diseñar la estrategia de gobierno abierto y rendición de cuentas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con la Secretaría Legal y Técnica.”

VI.- Conforme establece la norma en su artículo 42, el presente Dictamen versa sobre los antecedentes laborales y profesionales denunciados por el declarante, y en los intereses patrimoniales y extra patrimoniales contenidos en la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses.

Es preciso recordar, en este punto, que la Ley establece la obligación de declarar las actividades laborales, profesionales, empresariales, de defensa de intereses sectoriales y de bien público, ya sean remuneradas u honorarias, que realice o haya realizado el/la obligado/a en los dos (2) años anteriores a la designación o asunción en el cargo que motiva la presentación -cuando se trate de la declaración jurada inicial incluyendo los cargos que desempeñare o hubiere desempeñado en sociedades, asociaciones, fundaciones o cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera; ello con el objeto de detectar conflictos de intereses del/la declarante en el ejercicio de la función pública.

Análisis sobre incompatibilidades.

En primer lugar, a partir de la Declaración Jurada bajo análisis (IF-2025-05333579-GCABA-MJGGC) surgen como antecedentes informados, vinculados a intereses y/o actividades desempeñadas con anterioridad a la designación que origina el presente dictamen, su desempeño como Vicejefe de Gabinete del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Miembro Ed Tech Task Force en Inter American Dialogue; Director General en Blue Star Strategies LLC; Asesor principal no residente - Proyecto de Prosperidad y Desarrollo en Center for Strategic and International Studies, finalizando su rol como Vicejefe de Gabinete el día 8 de enero de 2025 y el resto de las actividades, finalizadas en fecha 30 de noviembre de 2023.

Por su parte, al momento de la emisión del presente y con la información que fuera declarada, no surge que desempeñe una actividad en forma simultánea a su rol como funcionario público.

En relación a las actividades mencionadas, y en virtud de ser desempeñadas de manera previa al cargo como Jefe de Gabinete, no se observa que el funcionario se encuentre en situación de incompatibilidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley.

Es criterio de esta Oficina por otro lado, recomendar a los/as funcionarios/as que se excusen y se abstengan de intervenir en cuestiones relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvieron vinculados/as. Es por ello que se recomienda que el declarante se abstenga de intervenir durante su gestión, en cuestiones donde se encuentren particularmente involucradas personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado durante el desempeño de las actividades anteriores declaradas como Director General en Blue Star Strategies LLC; Miembro Ed Tech Task Force en Inter American Dialogue y Asesor principal no residente del Proyecto de Prosperidad y Desarrollo en Center for Strategic and International Studies, considerando aplicable para estos casos, el plazo de dos (2) años. Ello, por cuanto la Ley procura evitar que los/as funcionarios/as públicos/as puedan, con sus decisiones, tratar de forma diferenciada a aquellas personas con quienes han mantenido una vinculación.

Lo expuesto, sin perjuicio de recordarle que las incompatibilidades son prohibiciones establecidas por el régimen de integridad pública y deberán ser observadas durante toda su gestión.

Análisis sobre conflicto de intereses.

Asimismo, cabe mencionar que a partir de la información consignada en su Declaración Jurada, no surge la participación en ninguna sociedad comercial ni de otro tipo, como tampoco surge la tenencia de inversiones que ameriten su análisis en el marco de las normas de integridad pública.

Atento a ello, tampoco se encuentra el funcionario frente a un conflicto de intereses actual; sin perjuicio, de señalar que si se modificara dicha circunstancia podrá consultar a la Oficina de Integridad Pública a fin de que analice y se expida sobre las medidas que corresponda adoptar en razón del tipo de inversión o participación y de su cargo. Vale poner de relieve en relación a este aspecto, que el artículo 27 inciso d) prohíbe expresamente la constitución de sociedades, o adquisición de participaciones, cuya actividad prevista en el objeto social esté alcanzada por las

competencias del cargo.

Por otra parte, resulta oportuno tener en cuenta que con el propósito de propender a la imparcialidad en las decisiones y a fin de evitar la llamada “puerta giratoria”, la Ley regula un período de carencia para realizar ciertas actividades una vez finalizada su función pública, en los siguientes términos: “Los/las funcionarios/as públicos/as de jerarquía igual o superior a la de Director/a General de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, e igual o superior a Prosecretario/a del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, las máximas autoridades de entes descentralizados y de sociedades en las que la Ciudad de Buenos Aires tenga participación en un grado suficiente para determinar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio, no podrán, hasta un (1) año después de su egreso del cargo ocupado en ejercicio de la función pública, tener cargos directivos o gerenciales en sociedades con las que se hubieran vinculado o que hubieran estado sujetas a su control, fiscalización o regulación.”

VII.- Por último, atento a que el presente dictamen se emite con el objeto de analizar la situación de intereses, sobre la base de la información denunciada con carácter de Declaración Jurada por el funcionario, como así también asentar aquellas conductas que deberán respetarse en el ejercicio de la función pública, se hace saber al funcionario que:

1. Tiene prohibido, durante el ejercicio de la función pública, desarrollar las actividades incompatibles con la función pública previstas en el artículo 26 de la Ley de Integridad Pública, así como aquellas contempladas en los artículos 73 y 101 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. En atención a la jerarquía de su cargo, tiene prohibido, durante el ejercicio de la función pública, desarrollar las actividades y/o realizar las acciones previstas en el artículo 27 de la Ley de Integridad Pública.
3. Se recomienda se excuse y abstenga de intervenir en cuestiones donde se encuentren particularmente involucradas personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado durante el desempeño de las actividades anteriores declaradas como Director General en Blue Star Strategies LLC; Miembro Ed Tech Task Force en Inter American Dialogue y Asesor principal no residente del Proyecto de Prosperidad y Desarrollo en Center for Strategic and International Studies, aplicando a tal fin el plazo de dos (2) años.
4. Deberá excusarse y abstenerse de intervenir, durante su gestión y hasta que haya cesado la causa, por las causales y en las oportunidades previstas en el artículo 11 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.
5. En caso de modificarse su situación patrimonial y/o de intereses y encontrarse encuadrado en el supuesto de conflicto de intereses potencial, previsto en el inciso a) del artículo 37 de la Ley, deberá excusarse y abstenerse de intervenir durante su gestión y hasta que haya cesado la causa.
6. Tiene vedado recibir obsequios con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, cuyo valor supere las mil (1000) Unidades de Compra, teniendo en consideración las excepciones, sus limitaciones y demás previsiones establecidas en el Régimen de Obsequios. Aquellos obsequios aceptados, de conformidad con los criterios establecidos por la ley, deberán ser registrados en el correspondiente "Registro de Obsequios", disponible en el aplicativo <https://mideclaracion.buenosaires.gob.ar/>.
7. No podrá promover la promoción, contratación y/o designación, bajo cualquier modalidad, de una persona humana con la que posea un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o de su cónyuge o conviviente, sin acreditar ante la Oficina de Integridad Pública la idoneidad del/la postulante para el ejercicio de la función, quién no podrá en ningún caso prestar funciones bajo su supervisión directa.
8. Deberá oportunamente presentar la Declaración Jurada de Actualización Anual al 31 de diciembre de cada

año anterior y antes del 1° de julio de cada año en curso, así como también la Declaración Jurada Final al cesar en el cargo.

9. Una vez finalizada su gestión pública, no podrá, hasta un (1) año después de su egreso del cargo ocupado, tener cargos directivos o gerenciales en sociedades con las que se hubiera vinculado o que hubieran estado sujetas a su control, fiscalización o regulación.
10. Deberá consultar a la Oficina de Integridad Pública, a efectos de su consideración y dictamen, en aquellos casos en los cuales objetiva y razonablemente se genere una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, o bien en caso de modificarse su situación patrimonial y/o de intereses.